

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 29 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02348/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caleta Penco y Playa Negra, mediante carta ingresada con fecha 31 de agosto de 2026, contenida en Expediente Ceropapel N° 11.131 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 1020/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos; el Decreto Exento N° 489 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 868 de 2003, N° 647 de 2004, N° 1.809 de 2005, N° 2.559 y N° 2.392 de 2006, N° 2.944 y N° 3.258 de 2007, N° 133 de 2012, N° 2.929 de 2013, N° 2.696 de 2014, N° 2.063 de 2015, N° 1.870 de 2016, N° 523 y N° 3.054 de 2017, N° 1.096 de 2018, N° 221, N° E-2020-075, N° 643 de 2020, N° E-2025-620, de 2025; y la Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-620 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Penco, Región del Biobío***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caleta Penco y Playa Negra, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución

2.- Que, la organización petitionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1020/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo segundo informe de seguimiento, establecido en el resuelto 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2025-620 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Penco, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 489 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caleta Penco y Playa Negra, R.U.T. N° 75.827.100-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.605, de fecha 18 de noviembre de 2002, con domicilio en calle Línea Férrea N° 9, Caleta Sur, Penco, Región del Biobío.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al solicitante, al consultor a la casilla electrónica unidadtecnica@ferepabiobio.cl, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Biobío y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

